

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00869 - 00

Corriójase el auto admisorio del 19/11/2021 ^(pdf 09) en el entendido de que el número del proceso es 11001-40-03-017-2021-00869-00 y no como allí erróneamente se indicó, quedando incólume el resto de la providencia (art. 286 CGP) por lo que conforme a la constancia precedente ^(pdf 17), remítase por secretaría las respectivas comunicaciones a la autoridad registral y entidades competentes (art. 11 DL 806 de 2020). *Oficiese.*

Téngase en cuenta que la demandada VILMA ARGUELLES MONTEJO y las demás PERSONAS INDETERMINADAS se encuentran debidamente emplazados con la sola inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 03/12/2021 ^(pdf 14), sin necesidad de publicación de edicto en medio escrito (art. 10 DL 806 de 2020), sin que ninguno de los emplazados haya comparecido a notificarse de la admisión.

Designese como curadora ad litem de la demandada VILMA ARGUELLES MONTEJO y las demás PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada MARÍA JOSÉ GÓMEZ PADILLA, con C.C. 1.026.298.260 y T.P. 380.184 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que *«la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio»* (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase a la designada que **(i)** el nombramiento es de forzosa aceptación, **(ii)** debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y **(iii)** la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Requírase a la memorialista para que proceda a la fijación del aviso respectivo en la entrada del inmueble, toda vez que el mismo se encuentra sometido a propiedad horizontal (inc. 3° art. 375 CGP), sin que sea necesaria la valla instalada en una de las ventanas del predio.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.16 del 10 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62940c51021805aabfdbba9a14757fbf857d7df615d3669e69e9fa6152c348b8d**

Documento generado en 09/05/2022 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>